

Instrucción de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz UCA/I06VE/2025, de 7 de julio, sobre abono de precios públicos de matrícula durante el curso académico 2025-26

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 5 de mayo de 2023 se publicó el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas.

En este Decreto, no solo se establecen los precios públicos a abonar por los diferentes servicios académicos y administrativos que dispensan las Universidades públicas andaluzas, así como sus posibles bonificaciones o exenciones, sino que también se establecen directrices, a menudo abiertas, que deben seguir las universidades en la gestión de los precios públicos.

El objeto de esta Instrucción es concretar estas directrices en el marco de las disposiciones del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz, proporcionando de ese modo un entorno de seguridad jurídica al estudiantado de esta Universidad.

Asimismo, en uso de las facultades que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, se atribuyen a la Vicerrectora de Estudiantes.

DISPONGO:

Artículo Primero. Financiación de los precios de matrícula.

1. Al cumplimentar sus solicitudes de matrícula, el estudiantado ha de elegir entre hacer efectivo el pago del importe de la misma:

- En un solo plazo.
- Fraccionado en 2 plazos.
- Fraccionado en 4 plazos.
- Fraccionado en 8 plazos.

2. Antes del 1 de febrero de 2026, el alumnado podrá solicitar que se sustituya el sistema de financiación elegido en su matrícula por otro sistema que implique un mayor fraccionamiento, siempre que existan plazos vigentes para este último.

El alumnado al que se le hubiese denegado su solicitud de beca del Ministerio competente en la materia, podrá formular su petición de fraccionamiento del pago de su matrícula, aunque hubiera transcurrido el plazo límite indicado en el párrafo anterior, siempre y cuando existan plazos vigentes. Efectuado el recálculo de la matrícula, se aplicarán los períodos de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Fecha	09/07/2025 09:18:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Página	1/6



pago que se encuentren activos dentro de los previstos por el sistema de financiación elegido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero de la presente Instrucción.

Artículo Segundo. Liquidación de precios públicos de matrícula.

1. Una vez formalizada la solicitud de matrícula, teniendo en consideración la modalidad de financiación seleccionada y el momento en que ésta se realiza, se procederá a calcular los recibos de matrícula que el estudiantado debe abonar, asignándole a cada uno de ellos una fecha de vencimiento.
2. El primer recibo de matrícula incluirá la totalidad de los precios correspondientes a servicios administrativos y la parte proporcional de los precios correspondientes a los servicios académicos.
3. El resto de recibos incluirán únicamente la parte proporcional de precios por servicios académicos.

Artículo Tercero. Fecha de vencimiento de los recibos de matrícula.

1. La fecha de vencimiento de los recibos de matrícula es la fecha en que estos recibos deben hacerse efectivos, por ser plenamente exigibles.
2. Los recibos de matrícula han de hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde la fecha de referencia:

Recibo	Fecha de Referencia
1 ^{er} o único plazo	10 días háb. tras formalizar matrícula
2 ^o plazo (matrícula en 4 u 8 plazos)	03/11/2025
2 ^o plazo (matrícula en 2 plazos)	03/12/2025
3 ^{er} plazo	03/12/2025
4 ^o plazo	03/01/2026
5 ^o plazo	03/02/2026
6 ^o plazo	03/03/2026
7 ^o plazo	03/04/2026
8 ^o plazo	03/05/2026

3. Si el estudiantado realiza o modifica su matrícula con posterioridad al 3 de noviembre, los recibos correspondientes a plazos cuya fecha de referencia ya ha transcurrido deberán hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde el momento de la matrícula o de la modificación de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Fecha	09/07/2025 09:18:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Página	2/6



Artículo Cuarto. Importes mínimos de fraccionamiento de matrícula.

Para que el alumnado pueda fraccionar el pago de su matrícula, el importe total de la misma debe ascender al menos a los siguientes importes:

- Para fraccionar el pago de la matrícula en dos plazos: 70 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en cuatro plazos: 120 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en ocho plazos: 240 euros.

Artículo Quinto. Medios de pago.

1. La domiciliación bancaria es el medio ordinario de pago de los recibos de matrícula. Transcurrida la fecha de vencimiento de los recibos domiciliados, la Universidad los presentará al cobro.

2. En la plataforma de Automatricula los estudiantes podrán abonar el primer recibo de matrícula, o en su caso recibo único, mediante tarjeta de crédito/débito o Bizum.

3. Asimismo, el estudiantado podrá abonar sus recibos de matrícula ya vencidos (o antes de su vencimiento), mediante tarjeta de crédito/débito o Bizum, a través de la plataforma de pago en línea, Gestión Web de Recibos (<https://atencionalumnado.uca.es/servicio-de-pago-en-linea/>)

4. El alumnado con recibos impagados dispone de 3 opciones para regularizar los mismos:

- a) Acceder a la Aplicación de Gestión Web de Recibos y abonar online el recibo o recibos impagados mediante tarjeta de crédito/débito o Bizum.
- b) Acceder a la Aplicación de Gestión Web de Recibos para generar el correspondiente recibo bancario, descargarlo e imprimirlo, para proceder a su pago en cualquier sucursal del Banco Santander.
- c) En el caso de tener alguna incidencia podrá dirigirse a la Secretaría de su Campus, presencialmente o a través del CAU, para solicitar la generación del correspondiente recibo bancario, y proceder a su pago en cualquier sucursal del Banco Santander.

Artículo Sexto. Cobro de precios académicos al alumnado solicitante de beca.

En ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 9.3 del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, la Universidad de Cádiz requerirá al estudiantado que solicite beca, el abono de los precios académicos, en los siguientes casos:

1. Si la beca solicitada no implica gratuidad de precios de matrícula.
2. Si la persona solicitante no cumple los requisitos académicos establecidos en la convocatoria de becas.
3. Si la beca resulta denegada en fase de alegaciones, salvo que el motivo de denegación esté relacionado con la imposibilidad de obtención de datos económicos y catastrales por parte de la Administración.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Fecha	09/07/2025 09:18:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Página	3/6



4. Si la beca solicitada resulta denegada por resolución definitiva.
5. Si la beca concedida es revocada.

Artículo Séptimo. Recálculo de recibos en caso de improcedencia de exención o bonificación.

1. En caso de que la Universidad de Cádiz compruebe la improcedencia de bonificaciones o exenciones incluidas por el alumnado en su solicitud de matrícula, eliminará estas bonificaciones o exenciones de la solicitud, recalculará los recibos de matrícula y comunicará esta circunstancia a la persona interesada, preferentemente a través de CAU.

En estos supuestos, el estudiantado afectado podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo primero, apartado 2, de esta Instrucción.

2. Lo dispuesto en este artículo también será aplicación en los casos del artículo Sexto.

Artículo Octavo. Asignaturas superadas antes de la finalización del período de docencia.

1. El alumnado que supere asignaturas antes de que finalice el período de docencia de las mismas, podrá solicitar la devolución de parte de los precios de matrícula correspondientes a estas asignaturas. En el caso de que existan recibos impagados procederá solicitar el recálculo de sus recibos de matrícula, todo ello conforme los siguientes porcentajes:

Tipo de Asignatura	Convocatoria en que se supera la asignatura	% de precio a devolver/reducir
Anual	Diciembre	50 %
Anual	Febrero	
1er semestre	Diciembre	
1er semestre	Febrero	No procede
2º semestre	Diciembre	70%
2º semestre	Febrero	

2. Esta devolución o reducción no se aplicará en el caso de asignaturas que carezcan de docencia.

Artículo Noveno. Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster (TFG/TFM).

Obtendrán una reducción del 70% de los precios académicos correspondientes a la matriculación del TFG/TFM, el estudiantado que supere estas asignaturas en la convocatoria de febrero o convocatoria anterior del correspondiente curso académico.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Fecha	09/07/2025 09:18:03	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Página	4/6	

Artículo Décimo. Bonificación por créditos superados en primera matrícula.

1. El Decreto 98/2023 establece una bonificación por créditos superados por el alumnado en primera matrícula en curso o cursos anteriores. Esta bonificación no se aplicará al estudiantado que resulte beneficiario de la beca de matrícula del Ministerio competente durante el curso académico 2025-26 respecto de asignaturas que matriculen por primera vez. No obstante, la bonificación se aplicará al importe de la matrícula no cubierta por la beca, con los límites previstos para cada supuesto.

2. El estudiantado que no hubiese sido becario en el curso 2024-25, y cumpla los requisitos académicos para la beca 2025-26, deberá:

- a) Si cumple los requisitos económicos de la convocatoria general de becas del Ministerio o si tiene dudas sobre su cumplimiento, haber presentado la solicitud de la beca para el curso 2025-26 en la sede electrónica del Ministerio en los términos previstos por el Decreto 98/2023.
- b) Si no cumple los requisitos económicos de la convocatoria general de becas del Ministerio, deberá presentar una declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos establecidos para la obtención de esta beca durante el curso 2025-26. A tal efecto, el estudiantado que formalice su matrícula a través de la aplicación de automatrícula, deberá marcar la casilla de la declaración responsable incluida en la misma y la subsiguiente validación de la automatrícula.

El estudiantado que realice su matrícula por Secretaría, deberá presentar la declaración responsable hasta el 31 de octubre de 2025 a través del siguiente enlace <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=Q186> (CAU de Declaración Responsable).

El estudiantado que formalice su matrícula con posterioridad al 31 de octubre, deberá presentar la declaración responsable en un plazo de 10 días desde su matriculación.

3. La falta de aportación de documentación en plazo o la falsedad, inexactitud u omisión de la declaración responsable, dará lugar a la eliminación de la bonificación indebidamente aplicada.

4. El alumnado que hubiese disfrutado de la beca de la convocatoria general del Ministerio durante el curso académico anterior y que cumpliera con los requisitos académicos para obtener esta beca en el curso académico actual, deberá haber presentado en plazo y forma la solicitud de beca para el curso 2025-26. Ello será requisito para poder beneficiarse de la bonificación del 99% de la Junta de Andalucía por el importe de la matrícula no cubierto por dicha beca. Todo ello en función de los créditos superados en primera matrícula en el curso académico anterior. La solicitud de beca deberá ser formalizada en la correspondiente sede electrónica del Ministerio competente.

5. El estudiantado que requiera la bonificación de créditos superados en otras universidades andaluzas deberá aportar en la Secretaría de su campus, al formalizar su matrícula, la siguiente documentación:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Fecha	09/07/2025 09:18:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Página	5/6



- a) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas en las asignaturas cuyos créditos se pretenden bonificar.
- b) Carta de pago o resguardo de matrícula en el que figure la frecuencia de matrícula de estas asignaturas (al objeto de determinar si se trata de primera o sucesivas matrículas).

El estudiantado que requiera la bonificación de su matrícula en el caso de denegación de su solicitud de beca, deberá aportar la documentación indicada en este apartado si los créditos a bonificar se obtuvieron en otras universidades. Esta documentación deberá ser aportada en el momento de formalización de su matrícula.

6. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo también resultará de aplicación al estudiantado que haya obtenido beca del Gobierno Vasco.

Disposición Adicional Primera. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el seno de la alianza SEA-UE.

En el caso de las titulaciones universitarias conjuntas internacionales impartidas en el seno de la alianza SEA-UE, se aplicarán las reglas que acuerde el consorcio de las universidades que formen parte del mismo.

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento está haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, produciendo sus efectos desde el inicio del curso académico 2025-26.

En Cádiz, el día de la firma.

LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES.

Nuria Campos Carrasco.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Fecha	09/07/2025 09:18:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TXX2CNMX7X26N3QECMRIGK4	Página	6/6

